



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECOMENDACIÓN NÚMERO: 11/2015

EXPEDIENTE: 1233/2015

QUEJOSOS: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, MIEMBROS DEL MOVIMIENTO “COLECTIVO UNIVERSITARIO POR UNA EDUCACIÓN POPULAR”

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA.

Distinguido señor presidente municipal:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13, fracciones II y IV, 15, fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 1233/2015, relacionados con la queja iniciada de oficio a favor de las personas que se encontraban en el Zócalo de Puebla, Puebla, realizando huelga de hambre y sus acompañantes, el 8 de febrero de 2015, por actos en su agravio; y vistos los siguientes:

I. HECHOS.

Queja.



2. El 8 de febrero de 2015, a las 16:50 horas, se recibió llamada telefónica de quien dijo llamarse Q1, por medio de la cual, interpuso queja en contra de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, ya que según su dicho, pertenecía a un grupo de personas que se encontraban realizando huelga de hambre en el Zócalo de Puebla, Puebla, en búsqueda de lugares para ingresar a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), siendo el caso que el mismo 8 de febrero de 2015, aproximadamente a las 3:00 horas, fueron agredidos físicamente por individuos vestidos de civil, presenciado tales actos, elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, quienes no les prestaron auxilio, por lo que tuvieron la necesidad de dispersarse para ya no seguir siendo atacados; que a las 4:30 horas, llegó al zócalo una camioneta color negra donde subieron a tres de sus compañeros, sin que supieran el paradero de cada uno de ellos.

Diligencias de localización.

3. A través de las diligencias hechas constar en las actas circunstanciadas de fecha 8 de febrero de 2015, por un visitador adjunto de este organismo protector de los derechos humanos, se advierte que para efecto de localizar a las personas desaparecidas, se constituyó en las instalaciones que ocupan la Agencia del Ministerio Público de la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana Sur y la Guardia de Agentes de la Policía Ministerial, ambas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; asimismo en el Juzgado Calificador de



la Delegación Centro de Puebla, Puebla, sin que se localizara a las personas en dichos lugares.

4. De la misma manera se realizaron diversas llamadas telefónicas a los Juzgados Calificadores de las Delegaciones Centro y Norte; a la Dirección de Juzgados Calificadores de Puebla, Puebla; al Área Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, sin que se lograra obtener datos de ubicación de los presuntos desaparecidos.

Entrevistas.

5. Para tener la versión de los hechos por parte de las personas que se encontraban en huelga de hambre en el zócalo, un visitador adjunto de esta Comisión, se constituyó en el inmueble marcado con el número 5521, de la calle Río Lerma de la colonia San Manuel de esta ciudad capital, lugar en donde se encuentra la “Casa de Estudiantes de la BUAP”, entrevistándose con un grupo de estudiantes, quienes le refirieron que eran más de tres personas las desaparecidas y veinticinco lesionados.

6. Con la intención de dar seguimiento a la inconformidad planteada, personal de este organismo constitucionalmente autónomo, se constituyó esa misma fecha en las instalaciones del Hospital Universitario, siendo



informado por la trabajadora social SP1, que fueron atendidos trece personas relacionadas con los hechos de la madrugada del 8 de febrero de 2015, en el Zócalo de Puebla, Puebla, por lo que el personal actuante de esta Comisión le solicitó al coordinador de Urgencias de dicho nosocomio, se les brindara y garantizara la atención médica necesaria para la recuperación de las personas que aun se encontraban en el lugar.

Acuerdo de Radicación.

7. El 9 de febrero de 2015, el primer visitador general de esta Comisión, con fundamento en el artículo 59, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, acordó iniciar queja de oficio a favor de las personas que se encontraban en el Zócalo de Puebla, Puebla, realizando huelga de hambre y sus acompañantes, el 8 de febrero de 2015.

Solicitud de informe.

8. Para la debida integración del expediente número 1233/2015, mediante el diverso PVG/5/83/2015, de fecha 9 de febrero de 2015, el primer visitador general de este organismo, requirió al síndico municipal de Puebla, Puebla, en términos del artículo 100, fracción XV, inciso “c”, de la Ley Orgánica Municipal, un informe detallado y completo en relación al expediente iniciado de oficio a favor de las personas que se encontraban en el Zócalo de Puebla, Puebla, realizando huelga de



hambre y sus acompañantes, el 8 de febrero de 2015; el cual fue rendido en su oportunidad.

Solicitud de medidas cautelares.

9. Para evitar poner en riesgo los derechos humanos de las personas que se encontraban en el Zócalo de Puebla, Puebla, realizando huelga de hambre y sus acompañantes, el 8 de febrero de 2015, resultó necesario solicitar medidas cautelares, en términos del artículo 40, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, al síndico municipal de Puebla, Puebla, a través del oficio PVG/5/85/2015, de 11 de febrero de 2015; medidas que fueron aceptadas a través del diverso O.P. 033/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito por el presidente municipal de Puebla, Puebla, acompañando la documentación con que acreditó el cumplimiento de las medidas de protección solicitadas.

Colaboraciones.

10. Por medio del oficio número PVG/5/96/2015, de 16 de febrero de 2015, esta Comisión de Derechos Humanos, remitió a la directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, copia del escrito recibido en este organismo el 10 de febrero de 2015, suscrito por V1, V2, V4, V5, V6, V9, V10, V11, V14, V15, V18, V20, V23, V26, V27 y V25, para su intervención, atención, asistencia, protección y reparación integral de las personas víctimas del delito;



asimismo, para que se les otorgara a favor de los agraviados la atención victimológica, médica y psicológica, en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.

11. También a través del diverso PVG/5/88/2015, se le requirió la colaboración de la directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a efecto de remitir copia certificada de la averiguación previa iniciada por los hechos ocurridos por la madrugada del 8 de febrero de 2015, en el Zócalo de esta ciudad capital, instaurada por V1, V2, V4, V5, V6, V9, V10, V11, V14, V15, V18, V20, V23, V26, V27 y V25; o en su caso por alguna persona que haya resultada lesionada que se hubiera identificado como integrante del movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, que se encontraban en el Zócalo de Puebla, Puebla, realizando huelga de hambre y sus acompañantes el 8 de febrero de 2015.

12. Por medio del oficio PVG/5/87/2015, de 11 de febrero de 2015, se le solicitó al director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, su colaboración, con la finalidad de que informara, entre otras cosas, si elementos de dicha Secretaría, tuvieron algún tipo de intervención en los hechos sucedidos en el Zócalo de Puebla, Puebla, en la madrugada del 8 de febrero de 2015.



13. Se le pidió al portal electrónico Webcams de México, remetiera copia del archivo de video, de fecha 8 de febrero de 2015, que tuviere grabado en el Zócalo de Puebla, Puebla, entre las 3:00 y las 4:30 horas.

14. Dentro del mismo orden de ideas, se solicitó a la Coordinación General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), con la finalidad de que informara, entre otras cosas, sí en el Sistema Estatal 066 Respuesta Inmediata, del día 8 de febrero de 2014, se localizó alguna solicitud de auxilio realizada entre las 3:00 y 4:00 horas, por alguna persona que se encontraba en el Zócalo de Puebla, Puebla, realizando huelga de hambre, afín al movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, o en general de algún petionario y si en calles aledañas y edificios adyacentes, se ubica alguna cámara perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

15. Solicitudes que con excepción de Webcams de México, fueron atendidas en su oportunidad y obra constancia de cada una de ellas en las actuaciones del expediente que origina el presente documento de Recomendación.

Entrevistas.

16. El 16 de marzo de 2015, un visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de este organismo protector de los derechos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

humanos, entrevistó a las agraviadas V24 y V20, en las instalaciones que ocupa “La Casa del Estudiante de la BUAP”, según consta del acta circunstancia respectiva.

Diligencia de consulta de averiguación previa.

17. A través del acta circunstanciada de la diligencia de 31 de marzo de 2015, practicada por un visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, hizo constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, Mesa Tres y dio fe del contenido de las constancias que integran la averiguación previa AP1 y su acumulada AP2.

II. EVIDENCIAS.

18. Acta circunstanciada de fecha 5 de febrero de 2015, por medio de la cual un visitador adjunto de esta Comisión de Derechos Humanos, hace constar que, un grupo de 10 a 12 personas, se encuentran en el Zócalo de Puebla, Puebla, en un campamento con una lona de color azul y mantas con las iniciales “CUEP” (foja 13).

19. Acta circunstanciada de queja de fecha 8 de febrero de 2015, realizada por un visitador adjunto a este organismo constitucionalmente



autónomo, en la que hace constar la formulación de queja vía telefónica, de Q1 (foja 1).

20. Escrito de queja recibido en este organismo el 10 de febrero de 2015, suscrito por V1, V2, V4, V5, V6, V9, V10, V11, V14, V15, V18, V20, V23, V26, V27 y V25, mediante el cual narran los hechos cometidos en su contra el 8 de febrero de 2015 (fojas 30 a 47).

21. Oficio número SM.DGJYC.DDH.-670/2015, de 2 de marzo de 2015, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal de Puebla, Puebla, por medio del cual dio contestación al informe solicitado por este organismo constitucionalmente autónomo (fojas 71 a 78) al que acompañó:

21.1. Oficio S.GOB.M/16/034/2015, de 17 de febrero de 2015, signado por el secretario de Gobernación Municipal de Puebla, Puebla, mediante el cual rinde el informe solicitado (fojas 79 y 80) al que acompañó:

21.1.1. Copia certificada de la escritura pública de fe de hechos de fecha 4 de febrero de 2015, con número de instrumento EA1, volumen EA2, de la Notaria Pública 56, de las de esta ciudad capital (fojas 86 a 107);



21.1.2. Copia certificada de la escritura pública de fe de hechos de fecha 6 de febrero de 2015, con número de instrumento EA3, volumen EA2, de la Notaría Pública 56, de las de esta ciudad capital (fojas 110 a 169);

21.2. Oficio S.S.P.YT.M.-D.J./453/2015, de 17 de febrero de 2015, signado por la directora jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, a través del cual rinde el informe solicitado por esta Comisión (fojas 170 y 179) al que acompañó:

21.2.1 Copia certificada de los partes informativos de fecha 8 de febrero de 2015, de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, de nombres AR14, AR15, AR19, AR2, AR16, AR6, AR17, AR12, AR1 y SP2 (fojas 184 a 190).

21.2.2. Reporte de fatigas de las unidades oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, de fechas 7 y 8 de febrero de 2015 (fojas 248 a 255).

21.3. Memorándum número SSPTTM-DETI.-0371/2015, de 16 de febrero de 2015, suscrito por el director de Emergencias y Respuesta Inmediata, a través del cual da contestación a la solicitud de información realizada por la directora jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla (foja 256) y a su vez remite:



21.3.1 Una unidad de almacenamiento denominada “USB”, marca SONY, que contiene nueve archivos de las videograbaciones obtenidas de las cámaras de videovigilancia públicas del Zócalo de Puebla, Puebla, de fecha 8 de febrero de 2015 (foja 257).

22. Oficio DDH/777/2015, de 2 de marzo de 2015, signado por la directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, (foja 259) por medio del cual acompañó:

22.1. Oficios 232/2015/DAMPMS-III y 233/2015/DAMPMS-III, ambos de 23 de febrero de 2015, suscritos por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Metropolitana Sur, Mesa Tres (fojas 260 a 270).

23. Oficio SSP/07/2644/2015, de fecha 5 de marzo de 2015, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, por medio del cual da cumplimiento a la solicitud de colaboración realizada por este organismo (297 a 299).

24. Acta circunstanciada de 16 de marzo de 2015, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, por medio de la cual hace constar la entrevista realizada con V24, en relación a los hechos suscitados el 8 de febrero de 2015, así como con V20 (fojas 310 y 311).



25. Acta circunstanciada de 31 de marzo de 2015, mediante la cual personal de este organismo, dio fe del contenido de las constancias que integran la averiguación previa AP1 y su acumulada AP2, radicada en la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, Mesa Tres (fojas 314 a 316).

26. Oficio SGG/CECSNSP/CG-C4/DO/0035/2015, de 24 de marzo de 2015, signado por el encargado de despacho de la Dirección Estatal de Emergencias 066 y Denuncia Anónima 089 del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, en el que se advierte la contestación de la solicitud de colaboración hecha por esta Comisión (fojas 317 a 318).

27. Acta circunstanciada de 21 de mayo de 2015, mediante la cual un visitador adjunto de este organismo, dio fe de las video grabaciones, contenidas en la unidad de almacenamiento “USB”, marca “SONY” aportada por la autoridad señalada como responsable (fojas 322 a 326).

III. OBSERVACIONES.

28. Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja 1233/2015, se advierte que los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6,



AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, cometieron violación al derecho humano a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, miembros del movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”; de conformidad con el siguiente análisis:

29. Para este organismo, quedó acreditado que el 8 de febrero de 2015, entre las 3:17 y 3:25 horas, aproximadamente, los miembros del movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, se encontraban manifestándose y realizando huelga de hambre, en el Zócalo de Puebla, Puebla, siendo atacados físicamente por personas vestidas de civil; que al lugar llegaron a bordo de unidades oficiales y estuvieron presentes durante las agresiones, elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, quienes a pesar de observar, no intervinieron a prestar el auxilio y protección a las personas agredidas, aunado a que no realizaron algún acto tendiente a ejecutar la detención de los agresores y mucho menos a garantizar la atención médica de las víctimas de manera inmediata a los hechos.



30. Al respecto, la directora jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, en su informe rendido a este organismo constitucionalmente autónomo, mediante el oficio S.S.P.YT.M.-D.J./453/2015, de 17 de febrero de 2015, señaló que dicha Secretaría no contó con orden de desalojo del grupo de personas que se encontraban realizando huelga de hambre en el zócalo de esta ciudad capital, el 8 de febrero de 2015; que los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, que estaban presentes en el zócalo el día citado fueron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, a bordo de las unidades oficiales P-596, P-003- P-505, P-565, P-605, P-007, P-715 y P-724, asimismo SP2, SP3, SP4 y SP5, guardias del Palacio Municipal de Puebla, Puebla; que los elementos de referencia reportaron no haberse percatado de las acciones cometidas contra el citado grupo de personas, en la madrugada del 8 de febrero de 2015, en el zócalo.

31. Este organismo constitucionalmente autónomo, al analizar las evidencias recabadas del expediente 1233/2015, pudo observar hechos que son considerados incumplimiento al servicio de seguridad pública por omisión, por parte de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, quienes se dijeron miembros del movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”.



32. Resulta necesario señalar como antecedente, que el movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, según su escrito de queja, se asume como un grupo creado con la finalidad de impartir cursos alternos gratuitos de preparación para el examen de admisión a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP); que desde hace dos años atrás, existe negativa por parte de la institución educativa para el préstamo de sus instalaciones, con el fin de llevar a cabo el curso alternativo para el ingreso a preparatorias o licenciaturas; motivo por el cual, los integrantes de ese movimiento decidieron realizar un plantón indefinido en el Zócalo de Puebla, Puebla, a partir de las 14:30 horas, del día 4 de febrero de 2015, lo que motivó que se llevaran a cabo diversas reuniones para dar solución a las peticiones de los manifestantes, participando como mediador la Secretaría de Gobernación Municipal de Puebla, Puebla; lo anterior, es así al observar el contenido literal del escrito presentado en este organismo constitucionalmente autónomo el 10 de febrero de 2015, por integrantes del “Colectivo Universitario por una Educación Popular”; del acta circunstanciada de 5 de febrero de 2015, realizada por un visitador adjunto de este organismo, donde hace constar la presencia de personas en un campamento con las iniciales “CUEP” con diversos reclamos en Zócalo de Puebla, Puebla; y de las copias certificadas de las escrituras públicas de fe de hechos, de fechas 4 y 6 de febrero de 2015, identificadas con los números de instrumentos



EA1 y EA3, volumen EA2, respectivamente, ambos de la Notaria Pública 56, de las de esta ciudad capital.

33. Asimismo, según se advierte del escrito de queja de los ahora agraviados, al no haber algún tipo de respuesta favorable para el grupo de personas que se manifestaba integrantes del “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, a pesar de las diferentes reuniones, el jueves 5 de febrero de 2015, a las 14:00 horas, V9, V12, V17 y V23, iniciaron en el mismo lugar de protesta, huelga de hambre de manera indefinida.

34. El 8 de febrero de 2015, al continuar con su protesta y huelga de hambre, por la madrugada, los agraviados señalaron que se encontraban presentes en el Zócalo de Puebla, Puebla, V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30; algunos de ellos en huelga de hambre, otros de vigilantes y los restantes estaban descansado; siendo el caso que entre las 3:17 y 3:25 horas, se acercaron al campamento diversas personas vestidas de civiles de aproximadamente 1.60 a 1.70 de estatura, de entre veinte y treinta años, quienes de manera intempestiva agredieron físicamente a las personas que estaban en huelga de hambre, golpeándolos en diferentes partes de sus cuerpos, para continuar con el resto de personas entre las que se encontraban mujeres, razón por la cual los integrantes del “Colectivo



Universitario por una Educación Popular”, se dispersaron a diferentes partes del Zócalo de Puebla, Puebla, para huir de las agresiones que sufrían por parte del grupo de civiles, al ver la inactividad de los elementos policiacos municipales que estaban en el lugar.

35. Este organismo protector de los derechos humanos, con las facultades conferidas por el artículo 53, párrafo segundo, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y con la intención de investigar posibles violaciones a derechos humanos de las personas que se encontraban en el Zócalo de Puebla, Puebla, realizando huelga de hambre y sus acompañantes, el 8 de febrero de 2015, radicó de oficio el expediente que origina la presente Recomendación, tomando en consideración las manifestaciones contenidas en la nota periodística de 9 de febrero de 2015, titulada *“Minimiza Ayuntamiento violencia contra jóvenes”*, del portal de internet “Status”.

36. Si bien es cierto, al ser un expediente iniciado de oficio, el 10 de febrero de 2015, fue presentado en este organismo escrito de queja suscrito por integrantes del movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, quienes ratificaron como agraviados:

--



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

V1
V2
V4
V5
V6
V9
V10
V11
V14
V15
V18
V20
V23
V26
V27
V25



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

37. Así también, de las constancias que integran el expediente 1233/2015, en particular de las actuaciones de la averiguación previa AP1 y su acumulada AP2, radicada en la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, Mesa Tres, se pudo advertir la existencia de más agraviados integrantes del movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, los cuales responden a los nombres:

V3
V4
V7
V8
V12
V11
V13
V16
V17
V19
V21
V24



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

V26
V28
V29

38. Es importante señalar, que los agraviados V1, V2, V4, V5, V6, V9, V10, V11, V14, V15, V18, V20, V23, V26, V27 y V25, en su escrito de inconformidad presentado en este organismo protector de los derechos humanos, son coincidentes al mencionar que fueron atacados por personas vestidas de civil, circunstancia que genera que organismo en términos del artículo 105, fracción VI, carezca de competencia para conocer de conflictos entre particulares, ya que la naturaleza y consecuencias de tales actos podrían ser constitutivas de delito, los cuales están siendo investigados en la averiguación previa AP1 y su acumulada AP2, radicada en la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, Mesa Tres, según consta del acta circunstancia de consulta de indagatoria, realizada por personal de esta Comisión el 31 de marzo de 2015.

39. Sin embargo, del referido escrito y de los hechos denunciados en la averiguación previa AP1 y su acumulada AP2, se advierten señalamientos en contra de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, en el que hacen del conocimiento que al momento de ser



agredidos los integrantes del movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, se percataron que en los alrededores del Zócalo de Puebla, Puebla, se encontraban diversas patrullas de la Policía Municipal y elementos policiacos, a quienes les fue solicitado el auxilio para el efecto de salvaguardarse y lograr el aseguramiento de los agresores, sin que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, hayan realizado acciones de seguridad necesarias para garantizar el bienestar de las personas agredidas; ya que todas las autoridades en el ámbito de su competencia están obligados entre otras facultades a garantizar y proteger los derechos humanos de las personas, en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual resulta necesario analizarlos en los siguientes términos:

40. La directora jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, en su oficio S.S.P.YT.M.-D.J./453/2015, por el que rinde el informe solicitado por este organismo, hace del conocimiento que “... *los elementos de la SSPTM (sic) que se encontraban en las inmediaciones del Zócalo, en la madrugada del pasado 8 de febrero, no se percataron de los hechos...*”; argumentos que son incongruentes y contradictorios; esto, al tomar en cuenta el contenido de los partes informativos de los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, que se encontraban en el lugar y que fueron adjuntados



por la autoridad de referencia al oficio antes citado, de los que se advierte los siguiente:

40.1. Parte informativo suscrito por los servidores públicos AR14 y AR15, adscritos al sector cinco, segunda compañía, del que se observa en la parte conducente en relación a los hechos materia de la presente Recomendación que: “ *... a bordo de la unidad oficial P-596, realizábamos nuestras actividades sin mayor novedad, pero al ser aproximadamente las tres horas con veinticinco minutos, mientras realizábamos servicio estacionario sobre la calle 16 de septiembre, casi esquina con calle 3 poniente-oriente, de la colonia Centro Histórico en esta ciudad de Puebla, se nos acercó una persona del sexo masculino de aproximadamente E1 años de edad, el cual nos indica de una riña en el zócalo (...) nos acercamos a bordo de la unidad P596, sobre la 3 oriente, hacia el árbol de la vida para corroborar dicho evento, notamos que aproximadamente 50 personas entre hombres y mujeres corrían en diversas direcciones, por lo que activamos el código sonoro, (...) solicitamos apoyo a cabina del Sector 5 de la Policía, para informar lo que estaba sucediendo (...) posteriormente dimos vuelta sobre la calle 2 sur, con dirección al norte, en donde con dispositivos sonoros y visibles mantuvimos presencia, sin embargo las personas que en el*



lugar se encontraban en ningún momento se acercaron a los suscritos indicando algún evento de agresión ...” (sic);

40.2. Parte informativo suscrito por los servidores públicos AR19 y AR2, adscritos al sector cinco, segunda compañía, del que se advierte en la parte conducente en relación a los hechos materia de la presente Recomendación que: *“... a bordo de la unidad oficial con número económico P-565, específicamente realizábamos operativo (...) al ser aproximadamente las 03:30 horas, por vía radio nos informa la Cabina del sector 5, indicándonos que los compañeros que se encontraban cubriendo el servicio del zócalo, (...) informaron que al parecer había una riña y que había un grupo aproximado de 50 personas entre hombres y mujeres. Aproximándonos al lugar sobre la calle 2 norte, al llegar al mismo, (...) nos percatamos de un grupo de gente que corría en diferentes direcciones, sin que nadie informara qué había sucedido o persona que señalara alguna agresión, sin embargo, en ese momento, por vía radio nos informa la Cabina del Sector 5 que de inmediato nos dirigiéramos a 8 poniente y 3 norte, de la colonia Centro ya que había un peticionario que informa de allanamiento de morada...” (sic);*



40.3. Parte informativo suscrito por los servidores públicos AR16 y AR6, adscritos al sector cinco, segunda compañía, del que consta en la parte conducente en relación a los hechos materia de la presente Recomendación que: “... *nos encontrábamos realizando nuestras funciones de prevención, seguridad y vigilancia, a bordo de la unidad oficial P-003 (...) llegando sobre la calle 2 Norte-Sur y calle Juan de Palafox y Mendoza, con nuestras sirenas abiertas, así como torretas encendidas, y al llegar a la zona del zócalo, observamos que de la zona del árbol de la vida había mucha gente dispersándose en diferentes direcciones al ver la presencia policial, pero de todas las personas, ninguna se nos acercó para referirnos alguna agresión o evento diferente, si no que solo corrían, por lo que los suscritos continuamos nuestro recorrido con dispositivos audio visuales encendidos ...*” (sic);

40.4. Parte informativo suscrito por el servidor público AR17, adscrito al sector cinco, segunda compañía, del que se advierte en la parte conducente en relación a los hechos materia de la presente Recomendación que: “... *circulando a bordo de la unidad P-007 (...) nos acercamos con dispositivos visuales encendidos, circulando por la calle Reforma, hasta llegar a la zona del zócalo aproximadamente a las 03:35 horas, en ese momento nos percatamos que había un grupo de gente que al*



notar la presencia de la unidad empezó a correr por diversos lados, dispersándose del lugar, sin que persona alguna se acercara a explicarnos o a manifestarnos lo sucedido, ni tampoco nos señalaron alguna agresión o cualquier evento por lo que seguimos en circulación sobre la ya avenida ...” (sic);

40.5. Parte informativo suscrito por los servidores públicos AR12 y AR1, adscritos al sector cinco, segunda compañía, del que consta en la parte conducente en relación a los hechos materia de la presente Recomendación que: “... *nos encontrábamos realizando funciones de prevención, seguridad y vigilancia, a bordo de la unidad P-605, (...) al circular sobre la calle 3 poniente, en la colonia Centro Histórico de esta ciudad de Puebla (...) mientras circulamos nos percatamos de un grupo numeroso de gente, que corría hacia diversos lados, es decir, se dispersaron en varias direcciones por lo que mantuvimos presencia con dispositivos visuales encendidos, pero ninguno de ellos se acercó a nosotros manifestando algún evento o agresión ...” (sic);*

40.6. Parte informativo suscrito por el servidor público SP2, adscrito al Palacio Municipal del que se advierte en la parte conducente en relación a los hechos materia de la presente Recomendación que: “... *me percate que un grupo de entre 12 y*



15 personas se encontraban reunidas en la zona del zócalo de esta ciudad, a la altura de la fuente, (...) pero de repente, estas personas empiezan a correr con dirección al monumento denominado árbol de la vida...” (sic).

41. Manifestaciones de las que se desprende claramente que los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, sí estuvieron presentes durante el lapso en el que un grupo de civiles, agredieron físicamente a las personas que se encontraban en el Zócalo de Puebla, Puebla, pertenecientes del “Colectivo Universitario por una Educación Popular”; esto es, entre las 3:17 y 3:25 horas, del 8 de febrero de 2015, contrario a la versión proporcionada por la directora jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, la cual carece de veracidad, al ser contradictoria con el contenido de los partes informativos de los elementos de la Policía Municipal, que estuvieron presentes en el lugar de los hechos en la madrugada del 8 de febrero de 2015.

42. Sin embargo, es necesario señalar la falta de intervención que se desprende de los dichos de los servidores públicos municipales antes citados, ya que únicamente arribaron al lugar, encendiendo sus dispositivos visuales y observaron cómo diversas personas se



dispersaban por el Zócalo de Puebla, Puebla, sin que hayan realizado su función adecuadamente, con el fin de cumplir con la encomienda de proteger a las personas agredidas físicamente; con el pretexto infundado de que ninguna de esas personas les hizo del conocimiento alguna agresión en su contra; lo que deja al descubierto que los ya citados servidores públicos municipales, no se ajustaron a las facultades de las que se encuentran investidos, olvidando actuar como protectores de la seguridad pública y prevenir el delito en términos del artículo 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Puebla.

43. En tales circunstancias, los policías municipales de acuerdo al artículo 34, fracciones III, VIII y XXII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al existir una petición de auxilio y observar gente correr, debieron emitir comandos verbales para conocer la situación que requeriría la asistencia solicitada previamente y luego intervenir para cesar la agresión, detener a los agresores y prever la atención de los agredidos.

44. Por lo tanto, la falta de intervención pronta de los servidores públicos municipales de referencia, genera una omisión a las atribuciones de sus funciones, siendo necesario decir que la Real Academia Española de la Lengua, define omisión como: “*1. f. Abstención de hacer o decir; 2. f. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la*



ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado; 3. f. Flojedad o descuido de quien está encargado de un asunto”.

45. Asimismo, es importante decir que la omisión de los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, no fue evidenciada únicamente en la forma documental descrita; ya que este organismo constitucionalmente autónomo, con la finalidad de allegarse de todos los elementos posibles para integrar el expediente, requirió al síndico municipal de Puebla, Puebla, copia electrónica de las videograbaciones de las cámaras que se ubican en las calles aledañas al zócalo de esta ciudad capital, mismas que fueron acompañadas con el informe rendido, las cuales son descritas y analizadas de la siguiente forma:

NÚMERO DE VIDEO	UBICACIÓN DE LA CÁMARA
1	D1.
2	D2.
3	D3.
4	D4.
5	D5
6	D6.
7	D7.
8	D8.
9	D9.



46. Videograbaciones, de las que se dio fe de su contenido mediante el acta circunstanciada de 21 de mayo de 2015, por parte de un visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión, en la que hizo constar que observó respecto de los hechos que nos atañe y que originaron la presente Recomendación, en cada una de las grabaciones, lo siguiente:

47. Del video número 1, cuya cámara está ubicada en D1, el acta circunstanciada refiere que:

“...Es una grabación de tres horas, cuarenta y cinco minutos y diecinueve segundos la cual inicia a las 3:00:54 horas del 8 de febrero del 2015, en donde se observa que en los primeros diecinueve minutos con dieciséis segundos, transcurren de manera normal con escaso tránsito de vehículos, así como de personas, siendo que a las 3:20:09 horas se observa que descienden aproximadamente ocho personas de un vehículo de color oscuro todos vestidos de civil, que se encuentra aproximadamente a cuarenta metros de la cámara, quienes bajan de manera acelerada tomando a una persona y subiéndola al vehículo, durante este tiempo se aprecian a personas corriendo en la orilla del zócalo sobre la calle dos sur, hacia diferentes direcciones. A las 3:21:34 horas, se observa un elemento de la Policía Municipal quien abre la circulación para la patrulla ya que es obstaculizada por una pluma de corte vial, ubicada en la avenida tres oriente y dos sur, por lo que ingresa un vehículo oficial de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la cual en ese momento no se aprecia su número y se sube del lado del copiloto el agente que abrió la pluma; de esta forma la patrulla sigue su curso en sentido contrario, hasta que después de aproximadamente cuarenta metros detiene su marcha, a unos



metros de distancia de donde se encuentra el vehículo oscuro antes señalado y en donde existe una concentración de aproximadamente diez personas del sexo masculino jóvenes vestidos de civil, bajándose dos elementos de la unidad oficial a quienes se les acercan dos personas y posteriormente se retiran, los elementos únicamente salen de la unidad y observan sin hacer ningún movimiento y posteriormente avanzan a pie hacia el frente de la patrulla sobre la calle dos sur hacia la calle cinco de mayo, a unos metros de la camioneta negra que se encontraba estacionada, al mismo tiempo alrededor de los elementos de Seguridad Pública Municipal se observan aproximadamente diez personas las cuales caminan a paso acelerado. A las 3:23:10 horas, la camioneta oscura avanza a velocidad acelerada y se pierde la imagen de grabación. A las 3:23:21 horas, se aprecia que en la esquina de la dos sur y tres oriente, a siete hombres vestidos de civil algunos de ellos portan en su espalda mochilas, quienes agreden físicamente a otro hombre hasta lograr correr y alejarse de sus agresores. A las 3:24:10 horas, se observan dos patrullas de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, a gran velocidad con códigos abiertos circulando sobre la calle dos sur y a las 3:24:09 horas, se observan otros tres vehículos oficiales más, siendo dos patrullas sedan y una camioneta. A las 3:25:28 horas, llega una patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la que no se aprecia su número oficial, a la esquina de la dos sur y detiene su marcha por once segundos y posteriormente avanza y se pierde de la videograbación. Los policías que habían descendido anteriormente de la patrulla regresan y se suben a la unidad y permanecen sin movimiento hasta las 3:25:42 horas, momento en que arranca la patrulla que anteriormente se describió la cual se retira del lugar con dirección a la calle dos sur y de la que se observa hasta ese momento en la parte baja de su torreta la leyenda P-596. A las 3:24:10 horas, se aprecia el paso acelerado de dos unidades oficiales de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, sobre la avenida Juan de Palafox y Mendoza hacia la dos sur, sin que logre distinguir sus números oficiales, circunstancia similar sucede a las 3:24:34 horas, pero



en este caso son dos patrullas y una camioneta de la misma corporación de Seguridad Pública municipal. A las 3:25:30 horas, se observa el paso lento de una patrulla de la Policía Estatal Preventiva de Puebla, que se detiene en espera del semáforo. Sin que se observe posteriormente movimiento irregular en la zona de la 2 sur y 3 oriente...

48. Del video número 2, cuya cámara está ubicada en D2, el acta circunstanciada refiere que:

“...Es una grabación de tres horas con cincuenta y un minutos y tres segundos el cual inicia a las 3:00:55 horas, del 8 de febrero del 2015, en donde se observa que en los primeros diecinueve minutos con treinta segundos transcurren de manera normal con escaso tránsito de vehículos, así como de personas, siendo que a las 3:20:22 horas, se observan a diecisiete personas que se dirigen a observar hechos que están suscitando en el zócalo. A las 3:21:08 horas, se observa el paso de una unidad oficial de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, advirtiéndose la leyenda P-505, en su parte posterior del vehículo a velocidad acelerada, misma que retrocede por el llamado de una persona del sexo masculino quien se acerca a la puerta del piloto dialogando con este y posteriormente se retira. A las 3:21:22 horas, se observa la llegada de otra patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la que no se puede apreciar su número; a las 3:21:29, se observa la llegada de una unidad oficial la cual rebasa por la derecha a la que estaba estacionada identificada con el número p-505; a las 3:21:47 horas y 3:21:53 horas, llegan dos unidades más de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, las cuales se estacionan atrás de la unidad P-505 descendiendo un aproximado de siete elementos policiacos, quienes avanzan en dirección al zócalo. A las 3:23:35 horas, regresan los elementos policiacos de las unidades antes descritas y a las 3:24:03 horas, avanzan a velocidad acelerada todas las unidades de la Policía



Municipal de Puebla, Puebla, y se retiran del lugar. Posteriormente a las 3:24:37 horas, se observa el paso lento de una patrulla de la Policía Estatal Preventiva de Puebla, misma que no se detiene y desaparece de la imagen; cabe decir que durante la llegada, permanencia y retiro de las unidades oficiales existen personas que caminan a paso acelerado y corren del zócalo. Sin que se observe posteriormente movimiento irregular en la zona portal 2 sur y Palafox...”

49. Del video número 3, cuya cámara está ubicada en D3, el acta circunstanciada refiere que:

“...Es una grabación de cuatro horas con quince minutos y diecisiete segundos, el cual inicia a las 2:59:29 horas, del 8 de febrero del 2015, en donde se observa que en los primeros veinte minutos con cuarenta y tres segundos transcurren de manera normal con escaso tránsito de vehículos, así como de personas, siendo a las 3:20:34 horas, que se observa a una persona de sexo femenino que cruza corriendo la avenida Palafox y Mendoza; a las 3:21:08 horas, se advierte el paso de una patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, misma que da vuelta a la derecha y de la que no se observa su número oficial. Posteriormente a las 3:21:27 y 3:21:44 horas, se observa el paso de dos patrullas de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de las no se logra identificar sus números oficiales, la última se estaciona del extremo derecho en la orilla del zócalo; a las 3:22:44 horas, aproximadamente a treinta metros atrás de ella se observa la llegada de dos unidades oficiales más, las cuales se estacionan sin que se aprecien sus números. A las 3:23:28 horas, se observa como tres personas, dos de ellas caminando y una es cargada por otro hasta un puesto de periódicos que está cerrado, permaneciendo alrededor de un minuto y retirándose del lugar. A las 3:24:22 horas, se observa cómo avanza una patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, retirándose del lugar; a las



3:24:46 horas, se observa como circulan cuatro patrullas de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, sobre la Palafox y Mendoza. Sin que se observe posteriormente movimiento irregular en la zona Portal Palacio 2 Palafox y 2 norte...”

50. Del video número 4, cuya cámara está ubicada en D4, el acta circunstanciada refiere que:

“...Es una grabación de tres horas con cincuenta y siete minutos y cincuenta y cuatro segundos, el cual inicia a las 3:00:17 horas, del 8 de febrero del 2015, en donde se observa que en los primeros veinte minutos con treinta y siete segundos transcurren de manera normal con escaso tránsito de vehículos, así como de personas, siendo que a las 3:20:53 horas, se observa la llegada de una patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la que no se aprecia su número oficial, tomando dirección a la 5 de mayo y a las 3:21:07 horas, llega otra patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la que igualmente no se aprecia su número oficial, tomando la misma dirección, se observa otra patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la que no se aprecia su número oficial, a velocidad acelerada a las 3:21:35 horas y a las 3:21:43 horas, una más; posteriormente se observan otras dos a las 3:22:19 y 3:22:24 horas, respectivamente, sobre la avenida Reforma. A las 3:23:01 horas, se observa una patrulla de la Policía Estatal Preventiva de Puebla, sobre esta misma calle. Sin que se observe posteriormente movimiento irregular en la zona Reforma y 5 de Mayo 2 Sur...”

51. Del video número 5, cuya cámara está ubicada en D5, el acta circunstanciada refiere que:



“...Es una grabación de tres horas con cuarenta y un minutos y catorce segundos, el cual inicia a las 2:59:56 horas, del 8 de febrero del 2015, en donde se observa que en los primeros veintiún minutos con cincuenta y cuatro segundos transcurren de manera normal con escaso tránsito de vehículos y de personas, siendo a las 3:21:50 horas, que se observa una patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la que no se aprecia su número oficial, la cual tiene su torreta prendida y que circula de manera lenta en sentido contrario sobre la avenida Reforma. A las 3:22:33 horas, se observan personas corriendo del zócalo a los portales. A las 3:24:10 horas, se observan a velocidad acelerada dos patrullas de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, sin que se aprecie sus números oficiales, sobre la avenida Reforma y posteriormente a las 3:24:36 horas, pasan otras tres patrullas de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, a velocidad acelerada. Sin que se observe posteriormente movimiento irregular en la zona Portal 2 sur y 3 oriente...”

52. Del video número 6, cuya cámara está ubicada en D6, el acta circunstanciada refiere que:

“...Es una grabación de tres horas con cuarenta y cinco minutos y treinta y un segundos, el cual inicia a las 3:00:29 horas, del 8 de febrero del 2015, en donde las grabaciones son fuera del Palacio Municipal de esta ciudad capital, en donde se observa un escaso tránsito de vehículos, así como de personas, siendo que a las 3:07:00 horas, se observa a un elemento de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, que vigila la entrada del Palacio Municipal y es hasta las 3:20:33 horas, que reporta algo vía radio pero continúa en la entrada del Palacio Municipal. Observándose a las 3:21:41 horas, el paso de una patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la que no se aprecia su número oficial, de manera acelerada y a las 3:22:25 horas, la llegada de otra patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, misma que



tampoco se puede observar su número oficial, la cual se estaciona frente a la presidencia y permanece en ese lugar hasta las 3:24:32 horas, seguida de dos patrullas más que también se retiran. Sin que se observe posteriormente movimiento irregular en la zona Portal- Palacio 1 Puerta Palacio...”

53. Del video número 7, cuya cámara está ubicada en D7, el acta circunstanciada refiere que:

“...Es una grabación de tres horas con cuarenta y cinco minutos y treinta y siete segundos, el cual inicia a las 3:00:26 horas, del 8 de febrero del 2015, en donde se observa que en los primeros veintiún minutos con cinco segundos, transcurren de manera normal con escaso tránsito de vehículos, así como de personas, siendo a las 3:21:04 horas, que se observa a una patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la que no se aprecia su número oficial y posteriormente otras cuatro patrullas más de la policía municipal llegaron al lugar a las 3:21:18, 3:21:43, 3:22:20 y 3:22:31 horas, respectivamente, siendo que las tres últimas se estacionan a un lado del zócalo con las torretas prendidas las cuales se retiran a las 03:24:31, de las que no se advierte sus números. Sin que se observe posteriormente movimiento irregular en la zona Portal Palacio 3 Pasaje Ayuntamiento...”

54. Del video número 8, cuya cámara está ubicada en D8, con dirección a la calle cuatro poniente, el acta circunstanciada refiere que:

“...Es una grabación de tres horas con cuarenta y ocho minutos y diecisiete segundos, el cual inicia a las 2:59:59 horas, del 8 de febrero del 2015, en donde se observa que en los primeros veintiún minutos con treinta y un segundos, transcurren de manera normal con escaso tránsito de vehículos y de personas,



siendo que a las 3:21:30 horas se observa el paso de una patrulla de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de la que no se aprecia su número oficial, sobre la calle Reforma; posteriormente se observa el paso de otras tres patrullas de la misma corporación policiaca, a las 3:22:17, 3:22:23 y 3:22:36 horas respectivamente. Sin que se observe posteriormente movimiento irregular en la zona Reforma y 5 de Mayo 4 Poniente...”

55. Del video número 9, cuya cámara está ubicada en D9, con dirección a la calle tres norte, el acta circunstanciada refiere que:

“...Es una grabación de tres horas con cuarenta y siete minutos y cuarenta y seis segundos, el cual inicia a las 02:59:57 horas, del 8 de febrero del 2015, en donde se observa en toda la videograbación poco tránsito de vehículos, así como de personas, con los locales de la calle 5 de mayo cerrados. Sin que se observe posteriormente movimiento irregular en la zona Reforma, 5 de Mayo y 3 Norte...”

56. Por lo que al analizar el contenido dichas videograbaciones en el acta circunstanciada de 21 de mayo de 2015, se corrobora el hecho de que elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, estuvieron presentes durante los actos a través de los cuales un grupo de personas vestidas de civil agreden físicamente a los ahora agraviados, integrantes del “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, quienes se manifestaban y realizaban huelga de hambre, en la madrugada del 8 de febrero de 2015, en zócalo de esta ciudad, sin que se observara algún tipo de intervención o que hayan prestado auxilio; asimismo, deja al descubierto las contradicciones entre lo informado y la realidad de los



hechos, ya que se desprende del acta circunstanciada de fe de contenido del dispositivo “USB”, en específico en las cámaras ubicadas en: 1) D2; y 2) D1, que personas se acercan a las unidades oficiales identificadas con los números EA4 y EA5, para dialogar con los elementos policiacos, circunstancia que no coincide con el dicho de la directora jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, así como de los servidores públicos adscritos a esa Secretaría, AR14 y AR15, en su informe y parte informativo, respectivamente, al asegurar que ninguna persona se les acercó ó manifestó algún evento de agresión.

57. Por lo anterior, es preciso mencionar que los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, involucrados en las omisiones que nos ocupan, deben actuar siempre en el marco de la legalidad y de respeto a los derechos humanos, observando el exacto cumplimiento de la ley, tal como lo disponen de la misma forma los artículos 208 y 212, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado de Puebla, que dictan de manera textual: *“...ARTÍCULO 208.- Es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y bienestar de los habitantes, protegiéndolos en sus bienes y en el ejercicio de sus derechos.(...) ARTÍCULO 212.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes: I.- Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar*



el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos ...”.

58. Disposiciones legales a las que no ajustaron los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, ya que en ningún momento durante la agresión física realizada en perjuicio de los integrantes del “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, en el Zócalo de Puebla, Puebla, velaron por la seguridad y bienestar, de las personas que se manifestaban y realizaban huelga de hambre y mucho menos preservaron el orden público en el territorio municipal; en atención, a que de haber sido así, hubieran prestado el auxilio y protección a los agraviados de manera oportuna al hecho en el que estuvieron presentes; de igual forma, para el efecto de prevenir la realización de un delito o en su caso, falta administrativa; habrían efectuado las detenciones de las personas agresoras, tal y como lo dicta el artículo 34, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; sin que ninguno de dichos supuestos se advierta que fue realizado, ya que únicamente como se deriva de las videograbaciones, los elementos policiacos llegaron al Zócalo de Puebla, Puebla, permanecieron como espectadores y se retiraron del lugar.

59. Lo anterior concuerda con los señalamientos de los ahora agraviados V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16,



V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, contenidos en su escrito de queja presentado en esta Comisión, el 10 de febrero de 2015 y en sus manifestaciones de querrela realizadas dentro de las actuaciones de la averiguación previa AP1 y su acumulada AP2, en particular al manifestar de manera coincidente que se percataron de la llegada de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, a bordo de unidades oficiales (patrullas) al Zócalo de Puebla, Puebla, por lo que, les solicitaron el apoyo y auxilio en razón de las agresiones físicas que recibían de un grupo de personas vestidas de civil, sin que estos servidores públicos hayan realizado alguna acción de protección ya que únicamente observaron los hechos, siendo omisos en el otorgamiento con la debida diligencia de la seguridad pública; esto se afirma por que los videos relatados, se observa la presencia durante tres minutos de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, algunos incluso interactúan verbalmente con otras personas y evidentemente observaron no solo gente correr sino los golpes que los agraviados refirieron, con lo que este organismo protector de los derechos humanos, tiene por comprobada las omisiones por parte de los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla.

60. Con relación a la inconformidad en contra de elementos de la Policía Estatal Preventiva de Puebla, al mencionar de manera coincidente que en el Zócalo de Puebla, Puebla, en la madrugada del 8 de febrero de 2015, al momento de ser agredidos por un grupo de civiles, se



encontraban policías estatales, quienes al igual que los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, no les brindaron apoyo y atención oportuna en los hechos; es importante señalar que esta Comisión, no hace pronunciamiento al respecto, toda vez que, al realizar las investigaciones respectivas en el expediente 1233/2015, se advirtió del oficio SS/07/2644/2015, de fecha 5 de marzo de 2015, que el director general de Asuntos Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, señaló que elementos de esa corporación no participaron en los hechos que se ventilan en el presente documento de Recomendación; lo que se corrobora con las videograbaciones de las cámaras ubicadas en D1 Y D2, en la que se advierte, según consta en el acta circunstanciada de 21 de mayo de 2015, que a las 3:25:30 horas, sobre dichas calles aparece una unidad oficial de la Policía Estatal Preventiva, la cual no detiene su paso lento y tampoco se advierte que alguna persona se le acerque, lo mismo se puede ver en las grabaciones de la cámaras posicionadas; por lo que si bien es cierto de lo anterior, es claro que una unidad oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, circuló a las 3:25:30 horas, sobre la calle Palafox y Mendoza; también lo es que al momento de hacerlo, los hechos ya habían culminado, razón por la cual los servidores públicos estatales que se encontraban a bordo de la unidad oficial en cita no se pudieron percatar de las agresiones que sufrieron los integrantes del “Colectivo Universitario por una Educación Popular”, tan es así, que no detuvo su marcha y no se observa que se le



haya acercado ninguna persona a pedir algún tipo de auxilio, como ha quedado señalado anteriormente.

61. Por lo que este organismo protector de los derechos humanos no contó con elementos suficientes para acreditar que elementos de la Policía Estatal Preventiva, vulneraron algún derecho humano de los ahora agraviados, aunado a que en caso de existir alguna responsabilidad penal por el incumplimiento a un deber legal este será valorado y determinado dentro de la averiguación previa AP1 y su acumulada AP2, radicada en la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, Mesa Tres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

62. En consecuencia, los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, vulneraron en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal por omisión, reconocidos en los artículos 1, primer y tercer párrafo y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 5 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; III y VI, de la Declaración



Universal de los Derechos Humanos; 2, 16 y 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; que en lo esencial establecen que todo ser humano tiene derecho a la seguridad de su persona y al reconocimiento de su personalidad jurídica, asimismo que todas las autoridades entre las que están las de seguridad pública, están obligadas entre otras cosas a prevenir, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos de los ciudadanos; y que todas las personas tienen el derecho de que se respete su integridad física; supuestos que en el caso de estudio no se llevaron a cabo por los servidores públicos municipales señalados en líneas que anteceden.

63. Además, dichos elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, dejaron de observar lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31, fracción I, 34 y 76, párrafo primero, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 208 y 212, de la Ley Orgánica Municipal de Puebla; y 212, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, ya que, se establecen las facultades y atribuciones bajo las cuales deben desempeñar su función los elementos de la Policía Municipal, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

64. Por otro lado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 50, fracciones I y XXI, prevén que los servidores públicos para salvaguardar los principios que



deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio; sin embargo, la inobservancia de tal precepto por parte de los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, puede traducirse en carencias en el cargo conferido, que deriven en alguna responsabilidad administrativa.

65. Se estima que el desempeño de los servidores públicos que se señalan como responsables deben ser investigados, en atención a que con su conducta pudieron haber incurrido en la comisión del delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal, previsto por el artículo 419, fracción III, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual establece, que se comete ese delito, cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles y quien ejecute cualquier otro acto arbitrario que vulnere los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; delito sancionado por el artículo 420, del mismo ordenamiento legal.

66. Si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema



No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule a la autoridad responsable, incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos; por lo cual resulta procedente reparar los daños ocasionados a los agraviados V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, debiendo aplicar un mecanismo efectivo para dicha reparación.

67. Habida cuenta que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio de 2011, garantiza la reparación del daño por violaciones a derechos humanos; en atención a que es un principio del derecho internacional de los derechos humanos, ampliamente reconocido, reiterado por instrumentos internacionales y por decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el hecho de que, una vez establecida la responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de reparar el daño ocasionado.



68. En ese sentido, el artículo 63, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados parte, están obligados a reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulnerabilidad de esos derechos.

69. Por lo cual resulta procedente que se tomen las medidas de rehabilitación necesarias para reparar los daños ocasionados a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, derivada de las afectaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal por omisión, que les fue ocasionado con motivo de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, en particular se les brinde atención psicológica especializada a cada uno de los agraviados; asimismo, se les brinde la asesoría jurídica tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno.

70. Es preciso señalar que respecto del deber de prevenir las violaciones a derechos humanos que tienen las autoridades para evitar que éstos resulten vulnerados como lo dispone el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester tomar en consideración que la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, de



29 de julio de 1988, párrafo 174 y siguientes, ese tribunal internacional estableció *que el deber de prevención consiste, no sólo en la investigación seria y con los medios al alcance del Estado, de violaciones a los derechos humanos cometidos dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación, sino también, en la prevención de su vulneración a partir de todas aquellas medidas que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos.*

71. Por ello, resulta necesario instruya por escrito a los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, a fin de que se abstengan de ser omisos en la prestación del Servicio de Seguridad Pública y realicen su función policial con base a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

72. Asimismo, con la finalidad de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan, se brinde a elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, que participaron en los hechos a que se refiere este documento, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos establecidos en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la seguridad jurídica.



73. A efecto de dar cumplimiento a la adecuada investigación que conduzca a la sanción de los hechos considerados como violatorios a derechos humanos, en términos del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán adoptarse las medidas más adecuadas.

74. Por ello, debe recomendarse al presidente municipal de Puebla, Puebla que colabore ampliamente con esta Comisión, en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación en términos del artículo 63, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

75. Así también, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, último párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, colabore ampliamente con este organismo en el trámite de la denuncia que presente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, por tener relación con los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.



76. Bajo ese tenor y a fin de no generar impunidad en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación y de acuerdo con lo expuesto, se tiene acreditada la violación al derecho humano a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, miembros del movimiento “Colectivo Universitario por una Educación Popular”; al efecto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procede a realizar al presidente municipal de Puebla, Puebla, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, se tomen las medidas necesarias para reparar los daños físicos y psicológicos ocasionados a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, derivados de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; debiendo acreditar ante este organismo su debido cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya por escrito a los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, a fin de que se abstengan de ser omisos en la prestación del servicio de



Seguridad Pública y realicen su función policial con base a los principio de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; debiendo acreditar ante este organismo su debido cumplimiento.

TERCERA. Se brinde a los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, que participaron en los hechos a que se refiere este documento, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos establecidos en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la seguridad jurídica; y envíe las constancias que demuestren su cumplimiento

CUARTA. Colabore ampliamente con esta Comisión, en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación en términos del artículo 63, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.; debiendo acreditar su cumplimiento.

QUINTA. Colabore ampliamente con este organismo en el trámite de la denuncia que presente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8,



AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, por tener relación con los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; debiendo acreditar ante este organismo su debido cumplimiento.

77. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

78. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se solicita atentamente que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento legal, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión, dentro



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

79. Cabe señalar que, la falta de comunicación sobre la aceptación de esta Recomendación o de presentación de pruebas de cumplimiento, dará lugar a que se interprete que fue aceptada.

80. Una vez que se haya aceptado la Recomendación emitida por este organismo, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento, en términos del artículo 47, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

81. Previo al trámite establecido por el artículo 112, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de julio de 2015.

A T E N T A M E N T E.
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

M. en D. ADOLFO LÓPEZ BADILLO.

M'OSMB/L'JCR.